



FOLIO No. CCCEM/RP/001/2022

CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE SUSCRIBEN POR UNA PARTE EL CENTRO DE CONTROL DE CONFIANZA DEL ESTADO DE MÉXICO REPRESENTADO POR SU DIRECTORA GENERAL MAESTRA EN PSICOLOGÍA ANGÉLICA ARELY NEVÁREZ, EN LO SUCESIVO "EL CENTRO", ASISTIDA POR LA CONTADORA PÚBLICA MARÍA DEL CONSUELO RODRÍGUEZ REYES, DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS Y LA LICENCIADA EN DERECHO ROCÍO YASMÍN GARCÍA RENEDO, JEFA DE LA UNIDAD DE NORMATIVIDAD E IGUALDAD DE GÉNERO Y POR LA OTRA, EL CUERPO DE GUARDIAS DE SEGURIDAD, INDUSTRIAL, BANCARIA Y COMERCIAL DE CUAUTITLÁN-TEXCOCO. REPRESENTADO POR SU DIRECTOR ADMINISTRACIÓN EL LICENCIADO JOSÉ LUIS GUZMÁN MARTÍNEZ, EN LO CORPORACIÓN", QUIEN ES **ASISTIDO** "LA SUBDIRECTOR DE CONTROL DE CONFIANZA LICENCIADO RODRIGO MONGES JONES, Y EL ENLACE INSTITUCIONAL LICENCIADO DANIEL RIVA PALACIO ROMERO, A QUIENES CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", LAS CUALES SE SUJETARÁN AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

En fecha dieciocho de junio de dos mil ocho, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforma el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con el objeto de establecer los fundamentos jurídicos mediante los cuales la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios se coordinarán en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública para combatir la delincuencia.

El día dos de enero de dos mil nueve, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expide la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, Reglamentaria del artículo 21 Constitucional, en materia de Seguridad Pública, la cual tiene por objeto regular la integración, organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Seguridad Pública, así como establecer la distribución de competencias y las bases de coordinación entre la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios, en esta materia.

Dicha Ley reglamentaria, establece la obligatoriedad para todos los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública los cuales deben contar con el certificado

Página 1 de 13











que emiten los Centros de Evaluación y Control de Confianza, para ingresar y/o permanecer en las Instituciones de Seguridad Pública.

De conformidad con lo estipulado en el artículo 109 de la Ley de Seguridad del Estado de México, la certificación es el proceso mediante el cual los integrantes de las instituciones de seguridad pública se someten a las evaluaciones periódicas establecidas por el Centro, en los procedimientos de ingreso, promoción y permanencia.

El Centro de Control de Confianza del Estado de México, fue certificado en fecha ocho de diciembre de dos mil diez y re acreditado por última ocasión en fecha treinta de mayo de dos mil diecinueve, por el Centro Nacional de Certificación y Acreditación, por lo que a la fecha del presente convenio cuenta con la Certificación y Acreditación Correspondiente.

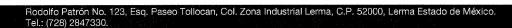
DECLARACIONES

I. DE "EL CENTRO":

- I.1. "EL CENTRO" es un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, sectorizado a la Secretaría de Seguridad, de conformidad con lo previsto en el artículo 222 de la Ley de Seguridad del Estado de México, reformada a través del Decreto 328 publicado en la Gaceta del Gobierno, el día 20 de septiembre de dos mil dieciocho.
- I.2. Que "EL CENTRO", tiene por objeto realizar las evaluaciones permanentes, de control de confianza, de desempeño, poligrafía, entorno social y psicológico, así como exámenes toxicológicos a las o los aspirantes y a las o los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública y privada, estatal y municipal a fin de emitir, en su caso, la certificación correspondiente.
- I.3. Que mediante acuerdo de fecha trece de marzo del año dos mil nueve del Consejo Directivo de "EL CENTRO", aprobó autorizar al Centro de Control de Confianza del Estado de México, la celebración de Convenios necesarios para la consecución de los fines del mismo.
- I.4. Que a través de la Sexagésima Séptima Sesión Ordinaria del Consejo Directivo del Centro de Control de Confianza del Estado de México, mediante el Acuerdo CCC/O-067/009. Los Integrantes del Consejo Directivo, aprobaron por unanimidad de votos la tarifa por concepto de evaluación

Página 2 de 13









de control de confianza, por la cantidad de \$5,500.00 (cinco mil quinientos pesos 00/100 M.N.), para su aplicación en el ejercicio fiscal 2022.

- I.5. Que la Mtra. Angélica Arely Nevárez, Directora General, en su carácter de representante legal, se encuentra facultada para suscribir el presente convenio, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 234 fracción I de la Ley de Seguridad del Estado de México y 11 fracción XV y XVI, 20 fracciones I y XIII, 21 fracción V del Reglamento Interior del Centro de Control de Confianza, manifestando bajo protesta de decir verdad que a la fecha, no le han sido revocadas las facultades conferidas.
- I.6. Que para efectos de este convenio de colaboración, señala como su domicilio el ubicado en calle Rodolfo Patrón, número 123, esquina Paseo Tollocan, Colonia Zona Industrial Lerma, Código Postal 52000, Lerma, Estado de México.

II. DE "LA CORPORACIÓN":

- II.1. Que es un organismo auxiliar de la Secretaría de Seguridad del Estado de México, de conformidad con lo que establecen los artículos 21, 123 Apartado B fracción XIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 86 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 14 del Reglamento Interior de la Secretaria de Seguridad, con domicilio en Prolongación Galeana número 28, fraccionamiento Industrial la Loma, Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, Código Postal 54060.
- II.2. Que el Licenciado José Luis Guzmán Martínez, Director de Administración del Cuerpo de Guardias de Seguridad, Industrial, Bancaria y Comercial de Cuautitlán-Texcoco, tal y como lo acredita en términos del Testimonio Quinto de la escritura pública número 2,864, volumen 123 especial, de fecha 20 de enero del año 2020 y del Testimonio Quinto de la escritura pública número 2,867, volumen 123 especial, de fecha 20 de enero del año 2020, las cuales contienen poder general para actos de administración, las cuales lo facultan para suscribir el presente instrumento jurídico.
- **II.3.** Que cuenta con el personal, equipo, experiencia y conocimientos necesarios así como elementos propios y suficientes para cumplir con las obligaciones inherentes del presente convenio.

Página 3 de 13

CENTRO DE CONTROL DE CONFIANZA DEL ESTADO DE MÉXICO

1











- Que se encuentra registrado en la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, como Cuerpo de Guardias de Seguridad Industrial Bancaria y Comercial del Valle de Cuautitlán-Texcoco, con el registro federal de causantes número JPI-480202-UU2.
- 11.5. Que la personalidad con la comparece el Licenciado José Luis Guzmán Martínez, no le ha sido revocada ni modificada, por lo que cuenta con las más amplias facultades para obligarse en términos de presente convenio en representación de "LA CORPORACIÓN"

III. **DE "LAS PARTES":**

- Que es su voluntad, colaborar Institucionalmente de la forma más amplia y respetuosa para dar cumplimiento al objeto del presente convenio, y están dispuestos a sujetarse a las disposiciones que en materia de control de confianza se establezcan por las Instituciones correspondientes, dando cumplimiento a todas y cada una de ellas que les correspondan.
- III.2. Que cuentan con los medios necesarios. para proporcionarse recíprocamente la colaboración y apoyo para la consecución del objeto materia de este instrumento legal.
- III.3. Que se reconocen la personalidad con que se ostentan, así como las facultades de sus representantes para suscribir el presente convenio.
- III.4. Que en el presente convenio de colaboración, no existe dolo, mala fe, falta de capacidad, ni vicios del consentimiento, a efecto de que se pueda declarar la nulidad o invalidar todo o en parte; mismo que se sujeta al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. DEL OBJETO GENERAL

El presente convenio de colaboración, tiene por objeto establecer las bases entre "LAS PARTES" para coordinar las estrategias a efecto de que a los elementos de "LA CORPORACIÓN", les sean aplicadas las evaluaciones de control de confianza para la permanencia y las demás que establezcan las disposiciones aplicables, en el marco del Sistema Nacional de Acreditación y Control de Confianza.

Página 4 de 13









SEGUNDA. DEL OBJETIVO ESPECÍFICO

El presente convenio tiene como objetivo específico, establecer los mecanismos de evaluación permanente y de control de confianza al personal que designe "LA CORPORACIÓN", aplicando el procedimiento de evaluación correspondiente; así mismo "EL CENTRO" se compromete a emitir los resultados y en su caso, el certificado obtenido de dichas evaluaciones y entregarlo a "LA CORPORACIÓN".



TERCERA. OBLIGACIONES

"LA CORPORACIÓN", se obliga a designar un Enlace ante "EL CENTRO", el cual deberá de cubrir las siguientes características:

- Edad: mayor de 25 años.
- Género: indistinto
- Escolaridad: licenciatura (preferentemente).
- Residencia: en el Estado de México.
- · Estado civil: indistinto.
- Apego a la normatividad, la autoridad y las reglas.
- Alto sentido de honestidad, ética y rectitud.
- Estilo de vida libre de consumo de drogas y enervantes.
- Valores de responsabilidad, compromiso y respeto en lo laboral, escolar y socio-familiar.
- Respeto por su entorno, su familia y seres cercanos.
- Vocación para participar en funciones seguridad y administración pública.
- Discreción absoluta.
- Trabajo bajo presión.
- Tendencia a trabajar organizada y meticulosamente.
- Control de agresividad.
- Sin vínculos con asociaciones delictivas.
- Manejo de situaciones de estrés y conflicto.
- Buen estado de salud.
- Rechazo al uso indebido de su cargo para beneficio propio.
- Libre de tatuajes o perforaciones.
- Actitud favorable en lo personal y lo laboral.
- Toma de decisiones y juicios objetivos ante presión.
- Aprobar la evaluación de control de confianza.

El cual deberá presentar la siguiente información:

Página 5 de 13











IDENTIFICACIÓN DEL PUESTO

1) Nombre del puesto:

Enlace

2) División/Área de adscripción

Cuerpo de Guardias de

Seguridad, Industrial, Bancaria v Comercial del Valle de Cuautitlán

Texcoco

3) Objetivo del puesto:

Ser el vínculo entre la Institución y el Centro de Control de Confianza

"EL CENTRO" notificará a **"LA CORPORACIÓN"** si la persona propuesta como Enlace aprobó o no su evaluación de control de confianza, y en caso de que no apruebe su evaluación, **"LA CORPORACIÓN"** propondrá a otra persona como candidato a Enlace, la cual deberá presentar la evaluación de control de confianza.

El Enlace Oficial mantendrá comunicación permanente con "EL CENTRO", para coordinar con las autoridades correspondientes, la atención oportuna del proceso de evaluación de control de confianza de sus representados, así como cualquier requerimiento formulado por "EL CENTRO".

Cuando el Enlace Oficial cese de sus funciones, "LA CORPORACIÓN" dará a conocer a "EL CENTRO" tal situación, en un término no mayor a 48 horas, mediante oficio, proponiendo a un nuevo candidato para fungir como Enlace, designando uno de manera provisional, a efecto de que no obstaculice el desarrollo de las evaluaciones de control de confianza.

"EL CENTRO" entregará al Enlace Oficial nombre de usuario y contraseña, para ingresar al Sistema de Evaluación de Control de Confianza del Estado de México (SECCEM), las claves emitidas tendrán una vigencia hasta el ejercicio fiscal dos mil veintidós, en el que deberá registrar los datos generales del personal a evaluar.

Es responsabilidad de "LA CORPORACIÓN" planear, coordinar y realizar todas las acciones correspondientes a fin de que los integrantes de su Institución, cumplan con lo dispuesto por la normatividad vigente en la materia.

Página 6 de 13









A partir de la solicitud de programación de las evaluaciones de control de confianza, "LA CORPORACIÓN" deberá informar a "EL CENTRO" acerca de las altas y bajas de los elementos respecto del estado de fuerza.

Para el caso de que el Sistema de Evaluación de Control de Confianza del Estado de México (SECCEM), no se encuentre disponible en la dirección electrónica proporcionada, "LA CORPORACIÓN" a través del Enlace deberá comunicarse inmediatamente a la Mesa de Servicio de "EL CENTRO", a efecto de determinar las medidas conducentes.

"EL CENTRO" no será responsable de los elementos a evaluar que hayan sido registrados en el Sistema de Evaluación de Control de Confianza del Estado de México (SECCEM), y que no se presenten a su evaluación de control de confianza, o en su caso decidan no concluirla; en este sentido la duplicidad de los registros serán responsabilidad de "LA CORPORACIÓN", considerando "EL CENTRO" como evaluaciones realizadas.

"EL CENTRO" considerará como iniciado el proceso de control de confianza del elemento, una vez que sea admitido el expediente completo del evaluado en este organismo, mismo que será debidamente resguardado por contener datos personales; asimismo se reconoce como iniciada la evaluación cuando "EL CENTRO" ya cuente con el expediente completo, o mediante oficio se solicite se evalué.

"EL CENTRO", se compromete a programar para su evaluación de control de confianza al personal de "LA CORPORACIÓN", de acuerdo a la información proporcionada por el Enlace Oficial en el Sistema de Evaluación de Control de Confianza del Estado de México (SECCEM), a la documentación remitida para integrar el expediente y a la capacidad operativa de "EL CENTRO".

"LA CORPORACIÓN" tendrá por meta realizar hasta 225 (doscientos veinticinco) evaluaciones de control de confianza de permanencia, razón por la que se obliga a pagar la cantidad de \$5,500.00 (cinco mil quinientos pesos 00/100 M.N.) por cada evaluación, por lo que el monto total podrá ascender hasta la cantidad de \$1'237,500.00 (un millón doscientos treinta y siete mil quinientos pesos 00/100 M.N.) a favor de "EL CENTRO", realizando tres pagos de la siguiente manera:

a) "LA CORPORACIÓN" se compromete a realizar un primer pago correspondiente hasta 70 (setenta) evaluaciones de control de confianza,

Página 7 de 13

CENTRO DE CONTROL DE CONFIANZA DEL ESTADO DE MÉXICO

. A







por lo que el monto a pagar a favor de "EL CENTRO" será la cantidad de hasta \$385,000.00 (trescientos ochenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.), a más tardar el día 30 de junio del año en curso, para lo cual "EL CENTRO" por conducto de su Dirección de Administración y Finanzas, informará por oficio a "LA CORPORACIÓN" la cantidad a pagar.

- b) "LA CORPORACIÓN" se compromete a realizar un segundo pago correspondiente hasta 70 (setenta) evaluaciones de control de confianza, por lo que el monto a pagar a favor de "EL CENTRO" será la cantidad de hasta \$385,000.00 (trescientos ochenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.), a más tardar el día 30 de septiembre del año en curso, para lo cual "EL CENTRO" por conducto de su Dirección de Administración y Finanzas, informará por oficio a "LA CORPORACIÓN" la cantidad a pagar.
- c) "LA CORPORACIÓN" se compromete a realizar un tercer pago correspondiente hasta 85 (ochenta y cinco) evaluaciones de control de confianza, por lo que el monto a pagar a favor de "EL CENTRO" será la cantidad de hasta \$467,500.00 (cuatrocientos sesenta y siete mil quinientos pesos 00/100 M.N.), a más tardar el día 15 de diciembre del año en curso, para lo cual "EL CENTRO" por conducto de su Dirección de Administración y Finanzas, informará por oficio a "LA CORPORACIÓN" la cantidad a pagar.

"LA CORPORACIÓN" establece que en caso de no realizar la totalidad de las evaluaciones de control de confianza, derivado de las renuncias, bajas o incapacidades de los elementos a evaluar, informará a "EL CENTRO" mediante oficio y/o escrito firmado por el Director de Administración de "LA CORPORACIÓN", para la actualización del número de evaluaciones a realizar así como del recurso comprometido, sin que esto exceda del presente ejercicio fiscal, en el entendido de que si existieran acciones pendientes de concluirse en términos de los programas y acuerdos derivados del presente convenio de colaboración, se tomaran las providencias necesarias para concluirlas de manera expedita, sin afectar intereses o compromisos previamente creados, dando por concluido el convenio de colaboración; por tal motivo no existirá la obligación de suscribir convenio modificatorio por parte de "EL CENTRO", considerando dicho oficio y/o escrito como parte integrante del presente instrumento jurídico.

Página 8 de 13







En el presente convenio el recurso proviene de: Recursos Propios, por lo que la meta se conforma como sique:

El recurso proviene de Recursos Propios, la meta será de hasta 225 (doscientas veinticinco) evaluaciones de control de confianza, por lo que el monto total podrá ascender hasta la cantidad de \$1'237,500.00 (un millón doscientos treinta y siete mil quinientos pesos 00/100 M.N.).

"LA CORPORACIÓN" pagará la contraprestación en favor de "EL CENTRO", mediante transferencia o depósito a la cuenta bancaria con los siguientes datos:

NOMBRE:

CENTRO DE CONTROL DE CONFIANZA DEL ESTADO DE MÉXICO

BANCO:

BANORTE

R.F.C.:

CCC081201I48

SUCURSAL:

LERMA **NÚMERO DE CUENTA:** 0656767478

CLABE:

072 420 00656767478 5

DOMICILIO FISCAL:

CALLE RODOLFO PATRÓN 123, PARQUE INDUSTRIAL LERMA,

MÉXICO, C.P. 52000

Una vez realizado el depósito correspondiente, "LA CORPORACIÓN" deberá remitir dentro de los tres días hábiles posteriores a la realización del mismo, copia simple de su cédula fiscal a la cuenta de correo electrónico contabilidad.cccem@outlook.com y hacer del conocimiento a "EL CENTRO" del depósito, para que sea elaborado el comprobante fiscal digital por el cobro de las evaluaciones de control de confianza.

"EL CENTRO" elaborará y entregará el comprobante fiscal en un plazo de tres días a "LA CORPORACIÓN", siempre y cuando este cumpla con los requisitos establecidos en el párrafo anterior.

CUARTA. DEL PROCESO DE EVALUACIÓN

"LA CORPORACIÓN" a través de su Enlace Oficial, se compromete, a presentar hasta 225 (doscientos veinticinco) elementos con expediente completo en tiempo y forma, para su evaluación de control de confianza, de acuerdo con la programación establecida por "EL CENTRO".

Motivo por el cual "LA CORPORACIÓN" deberá remitir a "EL CENTRO" copia simple de los oficios de notificación realizada al personal adscritos a "LA CORPORACIÓN" a efecto de dar a conocer día y hora de la programación de sus evaluaciones de control de confianza.

Página 9 de 13









"LAS PARTES" se apegan a lo establecido en la Sexagésima Séptima Sesión Ordinaria del Consejo Directivo del Centro de Control de Confianza del Estado de México, en la cual, mediante Acuerdo número CCC/O-067/009. Los integrantes del Consejo Directivo del Centro de Control de Confianza del Estado de México, aprobaron por unanimidad de votos la tarifa de \$2,500.00 (dos mil quinientos pesos 00/100 M.N.), por concepto de reprogramación a las evaluaciones de control de confianza, para su aplicación en el ejercicio fiscal 2022.

En caso de que el elemento de "LA CORPORACIÓN", no asista a su evaluación o a su reprogramación en alguna de sus etapas, teniendo pleno conocimiento de la fecha de su evaluación, el resultado de su evaluación será "No aprobado" por inasistencia, atendiendo al numeral vigésimo segundo de los Lineamientos CCCEM/DG/LI/002/2011, para la Planeación y Reprogramación de las Evaluaciones de Control de Confianza.

Lo anterior, debido a la omisión de dar cumplimiento con la obligación legal que señala los artículos 96, 150, de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, 109 de la Ley de Seguridad del Estado de México, de presentar las evaluaciones de Control de Confianza.

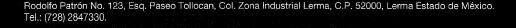
"EL CENTRO" una vez concluida la evaluación de control de confianza, se obliga a notificar por escrito o por cualquier otro medio de comunicación electrónica a "LA CORPORACIÓN" por conducto del Enlace Oficial, los resultados de las evaluaciones en tiempo y forma en un plazo no mayor a sesenta días naturales contados a partir de la conclusión del proceso de evaluación, lo anterior en términos de lo establecido por el artículo 112 de la Ley de Seguridad del Estado de México.

QUINTA. RELACIÓN LABORAL

"LAS PARTES", convienen en que no existirá relación laboral alguna con el personal a evaluar que al respecto se comisione para el cumplimiento y ejecución del presente convenio, por lo que en ningún caso y bajo ninguna circunstancia deberá considerárseles como patrones solidarios o substitutos, bien sea de manera separada, conjunta, solidaria o subrogada; puesto que dicho personal conservará en todo momento la relación laboral con la Institución a la que se encuentre adscrito.

Página 10 de 13









SEXTA. DE LA COORDINACIÓN

Para el adecuado cumplimiento del presente convenio, "EL CENTRO" designa como responsable operativo al Jefe de la Unidad de Vinculación y Mejora Continua; en atención a promover ante las instancias competentes, la certificación de los procesos de evaluación que aplique "EL CENTRO" así como de las instituciones privadas que participen en dichos procesos, lo anterior en cumplimiento a los establecido en el artículo 11 fracción VI del Reglamento Interior del Centro de Control de Confianza del Estado de México, "LA CORPORACIÓN" designa a su Enlace Oficial como responsable operativo, quienes para el seguimiento y programación de acciones, se sujetarán al objeto de este instrumento; pudiendo suscribir acuerdos operativos donde se detalle el objeto, la duración y finalidades, así como la naturaleza de los mismos, por lo que en ningún momento se podrá contravenir el objeto señalado en la cláusula primera del presente instrumento jurídico.

SÉPTIMA. DE LA VIGENCIA

El presente convenio, entrará en vigor a partir del día de su suscripción y hasta el 15 de diciembre del año 2022, por lo que, "LA CORPORACIÓN" cubrirá en su totalidad el costo de las evaluaciones realizadas, sin exceder el periodo antes citado.

OCTAVA. DE LA CONFIDENCIALIDAD

"LAS PARTES", convienen en que toda la información que se transmita o genere con motivo de la celebración del presente convenio y de los que más adelante se pacten, así como la información requerida por "EL CENTRO", será manejada como información clasificada como confidencial; ya sea que se presente en forma escrita, magnética, visual o por cualquier otro medio, en términos de los artículos 56 párrafo segundo de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, 143 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

NOVENA. DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA

"LAS PARTES" podrán dar por terminado anticipadamente el presente convenio, en cualquier momento, dándose aviso por escrito y estableciendo las razones para ello, en el entendido de que, de existir acciones pendientes de concluirse en términos de los programas, acuerdos u otras acciones derivados del presente convenio, se tomarán las providencias necesarias para concluirlas de manera

Página 11 de 13







expedita, sin afectar intereses o compromisos previamente creados, o bien que puedan afectar intereses de terceras personas.

DÉCIMA. DE LAS MODIFICACIONES

"LAS PARTES" convienen expresamente que durante la vigencia del presente convenio, solamente podrá modificarse o adicionarse con la condicionante de que los objetivos sean congruentes y complementarios con los que aquí se pactan, mediante la suscripción de un convenio modificatorio, mismo que surtirá sus efectos en la misma fecha en que se formalice con su suscripción, y que formará parte integrante del presente instrumento legal.

DÉCIMA PRIMERA. DE LAS CONTROVERSIAS

El presente convenio y los acuerdos que del mismo se deriven son producto de la buena fe de "LAS PARTES", por lo que realizarán todas las acciones posibles para su debido cumplimiento. En caso de presentarse alguna discrepancia sobre la interpretación y cumplimiento, "LAS PARTES" convienen que las resolverán de común acuerdo.

DÉCIMA SEGUNDA. DE LOS TÍTULOS

Los títulos que se utilizan en cada una de las cláusulas del presente instrumento tienen la función única de identificación, por lo que para la interpretación, integración y cumplimiento de los derechos y obligaciones que se derivan del mismo, se estará exclusivamente al contenido expreso de cada cláusula.

DÉCIMA TERCERA. DE LA JURISDICCIÓN

En caso necesario, "LAS PARTES" se someten expresamente a las leyes aplicables del Estado de México, así como a la Jurisdicción y Competencia de los Tribunales competentes del Estado de México, con residencia en la Ciudad de Lerma; renunciando expresamente a cualquier fuero presente o futuro que por razón de su domicilio pudiera corresponderles.

LEÍDO QUE FUE POR "LAS PARTES" EL PRESENTE CONVENIO, ENTERADAS DE SU CONTENIDO, ALCANCE Y CONSECUENCIAS LEGALES, LO FIRMAN DE CONFORMIDAD PARA SU DEBIDA CONSTANCIA, AL CALCE Y AL MARGEN EN DOS TANTOS, EN LERMA, ESTADO DE MÉXICO, A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

Página 12 de 13













POR "EL CENTRO"

POR "LA CORPORACIÓN"

MTRA. ANGÉLICA ÁRELY NEVÁREZ DIRECTORA GENERAL LIC. JOSÉ LUIS GUZMÁN MARTÍNEZ DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN DE LOS CUSAEM

C.P. MARÍA DEL CONSUELO RODRÍGUEZ REYES

DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS LIC. RODRIGO MONGES JONES
SUBDIBLETOR DE CONTROL DE
CONFIANZA

LIC. ROCÍO YASMÍN GARCÍA RENEDO

JEFA DE LA UNIDAD DE NORMATIVIDAD E IGUALDAD DE GÉNERO ₩ ENLACE INSTITUCIONAL

Esta hoja de Firmas es parte integrante del Convenio de Colaboración que suscribe el Cuerpo de Guardias de Seguridad, Industrial, Bancaria y Comercial de Cuautitlán-Texcoco y el Centro de Control de Confianza del Estado de México, de fecha diez de enero del año dos mil veintidós.

Página 13 de 13

 \mathcal{M}